

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE**

Quienes suscriben, municipales integrantes de la fracción edilicia de MORENA en el H. Ayuntamiento de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, ponemos a su consideración la iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que tiene por objeto crear la **Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. La democracia es el gran avance de la modernidad que garantiza a las personas un trato igualitario ante la ley, capacidad de influencia sobre las decisiones públicas y la libertad de ejercer su proyecto de vida de manera digna, en armonía con su desarrollo comunitario.**
- 2. La historia nos ha mostrado la fragilidad de la democracia ante las tentaciones autoritarias, en la actualidad, esa forma de vida ha encontrado nuevos desafíos en los procesos de información y construcción de opinión pública a través de internet y redes sociales.**
- 3. Se ha venido configurando una nueva realidad política denominada “posverdad”, neologismo atribuido a Steve Tesich, que amenaza la pluralidad, la deliberación pública y en general, a la democracia. Este fenómeno se refiere a lo que define la Academia de la Lengua como la acción**

de torcer o deformar la realidad y manipular creencias y emociones para influir en la opinión pública.

4. Este problema se ha visto expresado de una manera aguda y patética en el ejemplo de la democracia americana que sufrió embates del propio titular del Poder Ejecutivo Federal a través de sus redes sociales.

5. El hecho ha puesto en relieve la importancia de regular el abuso de la comunicación política para que no afecte el interés general. En congruencia con esta nuestra vocación demócrata y con el fin de innovar en la creación de instituciones que permitan que la verdad y la libertad prevalezcan.

6. La iniciativa que proponemos reforma el Código de Gobierno, para dar sistematicidad al cambio jurídico y propone también la creación de un reglamento que contiene las bases mínimas de la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara, regula la comunicación social y de manera muy especial, crea una serie de disposiciones para hacer que las cuentas y perfiles oficiales sean patrimonio municipal.

7. En esta tónica, también se incluye en la iniciativa nuestro compromiso con la transparencia y la máxima divulgación de los asuntos de interés público. En concreto, nuestra reforma propone que todas las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones y de todos los órganos colegiados del gobierno municipal sean transmitidas en vivo a través de la página oficial y de las plataformas abiertas. El propósito es mantener informada a la ciudadanía de nuestro desempeño y como una forma de prevenir la corrupción mediante la exposición pública de las y los tomadores de decisiones.

8. En la iniciativa se contempla la titularidad de las cuentas digitales, la propuesta de distribución del gasto y la vigilancia del mismo en materia de comunicación. Durante los últimos años hemos visto como el millonario

presupuesto destinado a comunicación se desperdicia y no queda ningún beneficio para la Ciudad. Han transitado ya dos administraciones distintas donde las cuentas digitales utilizadas ya no están a disposición y servicio de la ciudadanía.

9. La iniciativa no pretende crear un aparato burocrático inoperante, por el contrario, el organismo que se crea mediante esta iniciativa es un ente directivo que requiere personalidad jurídica y patrimonio propio para poder ocupar la titularidad de las cuentas oficiales de redes sociales y de internet y que además sea ajena a la administración centralizada para que pueda gozar de autonomía y permanencia en la toma de sus decisiones.

10. En cuanto al impacto presupuestario, se pretenden que la operación de la agencia no supere el 5% del gasto total destinado a las partidas de comunicación social, lo que se obtendría de los ahorros conseguidos por la contratación de los servicios de comunicación en las mejores condiciones del mercado, considerando que ahora se otorgarán solo por licitación pública y por las reducciones en el gasto de pautas de cuentas no oficiales. Además la operación de las campañas de comunicación seguirá realizándose por los mismos servidores públicos que ahora las realizan, solo que serán supervisados por la Agencia.

A manera de síntesis, la propuesta consiste en

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano colegiado la siguiente iniciativa con turno a comisión bajo los siguientes puntos de

## **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

**PRIMERO.** Se crea la **Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara** como Organismo Público Descentralizado municipal

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 218 , 265 y 266 y Se adiciona una Sección Cuarta al Libro Segundo, Título Séptimo y un artículo 128 Bis al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

#### **Sección Cuarta**

##### **Transmisión de Directo de las Sesiones de Interés Público**

**Artículo 128 Bis.** Las sesiones del Ayuntamiento, de las comisiones edilicias, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y en general, de los organismos colegiados que toman decisiones de interés público serán transmitidas en directo a través de la página de internet del Gobierno Municipal y de las cuentas oficiales de redes sociales que permitan este tipo de transmisiones.

En caso de que se encuentren dos o más órganos sesionando simultáneamente se dará prioridad a la transmisión de la sesión que inicie primero, reproduciendo las otras sesiones, inmediatamente después, conforme vayan finalizando. Las sesiones del Ayuntamiento tendrán prioridad de transmisión, independiente del horario en que inicien.

Los archivos audiovisuales de las sesiones permanecerán disponibles al público para su reproducción por el mayor tiempo posible, de conformidad con los recursos informáticos disponibles y con las políticas de las plataformas digitales.

Las transmisiones a que se refiere este artículo se registrarán conforme a los lineamientos que emita la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital.

**Artículo 218. (...)**

I. a II (...)

III. Construir junto con la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital, las estrategias para la relación y comunicación del Gobierno Municipal con la población

IV a IX. (...)

X. Derogada

XI. Aplicar la política y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional, que autorice la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital;

XII. (Derogada)

XIII. (...)

XIV. (Derogada)

XV. a XVII. (...)

XVIII. Colaborar con la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital para mantener actualizadas las plataformas digitales del Gobierno Municipal;

XIX a XXX. (...)

XXXI. Gestionar, bajo la supervisión de la Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital, la transmisión en directo a través de la página de internet del ayuntamiento y de las plataformas de redes sociales oficiales; de las sesiones del Ayuntamiento, de las comisiones edilicias, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y en general, de los organismos colegiados que toman decisiones de interés público.

(...)

**Artículo 265.** Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. a IX. (...)

X. La **Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara**

**Artículo 266.** Tienen por objeto la prestación de un servicio o función pública de competencia municipal; la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención o aplicación de recursos para beneficio social:

I. a IX. (...)

**X. La Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara, tiene por objeto regular la contratación de los servicios de comunicación social del Ayuntamiento y la administración de las cuentas o perfiles oficiales del gobierno municipal y sus funcionarios públicos a través de plataformas y redes sociales.**

**TERCERO.** Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara**, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la **Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara**, denominada en lo sucesivo **AGENCIA**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**Artículo 2.** La **AGENCIA**, tiene por objeto regular la contratación de los servicios de comunicación social del Ayuntamiento y la administración de las cuentas o perfiles oficiales del gobierno municipal y sus funcionarios públicos a través de plataformas y redes sociales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AGENCIA**

**Artículo 3.** La organización y funcionamiento de la **AGENCIA** se regulará en términos del Libro Tercero, Título Segundo del Código de Gobierno Municipal.

**Artículo 4.** Con fundamento al artículo 269 del Código Municipal de Guadalajara la integración del Consejo Directivo incluirá además de lo contemplado los siguientes espacios:

I. Una persona habitante de Guadalajara con experiencia en las tecnologías de la información y comunicación, a propuesta del Pleno y aprobada por la mayoría calificada del mismo.

II. El/La Cronista de la Ciudad de Guadalajara

III. Un servidor público de base del ayuntamiento de Guadalajara, propuesto por el sindicato con toma de nota.

### **CAPÍTULO TERCERO COMUNICACIÓN SOCIAL**

**Artículo 5.** El gasto de los servicios de comunicación social se autorizará y programará a través del Consejo Directivo de la **AGENCIA**. Se contratará a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Guadalajara, invariablemente mediante licitación pública nacional o local, de conformidad con la ley y el reglamento de la materia con la propuesta autorizada del Consejo Directivo de la **AGENCIA**.

Solo podrán contratarse servicios de comunicación a través de adjudicación directa, como excepción, tratándose de algún mensaje relacionado con asuntos de seguridad, protección civil y salubridad; o bien, cuando se trate de convocatorias, acuerdos de ayuntamiento o cumplimiento de sentencias de urgente publicación debidamente justificados.

**Artículo 6.** El gasto de comunicación deberá ajustarse a los límites establecidos en la ley en materia de austeridad, considerando como “presupuesto autorizado” el total de los ingresos de libre disposición para la administración centralizada.

El gasto operativo de la **AGENCIA** se considera parte del gasto en comunicación social y no podrá superar el cinco por ciento del total.

**Artículo 7.** Los gastos relativos a los servicios de publicidad y comunicación social son los destinados a la contratación de tiempos en radio y televisión, pautas o servicios de creación y difusión a través de Internet o redes sociales, espacios en prensa escrita o cualquier otra modalidad de comunicación pública, así como los servicios de creatividad, preproducción, producción, postproducción, creación de contenidos, filmografía, fotografía, imprenta, diseño y cualquier otro servicio relacionado.

### CAPÍTULO TERCERO

## CAPÍTULO CUARTO

### CREACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE INTERNET

**Artículo 8.** Los servicios destinados a la creación y difusión de contenido a través de internet, incluyendo la contratación de pautas publicitarias, será solo destinado a la creación y difusión de páginas y cuentas oficiales del gobierno municipal y de los perfiles oficiales de los funcionarios públicos en redes sociales.

**Artículo 9.** Los gastos destinados a pautar contenido de redes sociales solo podrán ejercerse para crear contenidos y difundir información de utilidad pública a través de cuentas o perfiles oficiales; en consecuencia, se prohíbe la contratación de pautas, creación de contenidos o cualquier otra forma de difusión a través de internet, de cuentas personales o perfiles distintos a los oficiales, utilizando cualquier clase de recurso público, sea de manera directa o a través de proveedores contratados; de igual forma se prohíbe la creación de cuentas ficticias

para denostar a personas públicas, generar tendencias o influir en la opinión pública.

La contravención de esta disposición será investigada como peculado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 10.** Las cuentas de internet y los perfiles oficiales de los funcionarios se consideran de interés público y sus contenidos son información pública fundamental en términos de la legislación en materia de transparencia.

**Artículo 11.** La AGENCIA será la titular de las cuentas de internet y los perfiles oficiales de los funcionarios públicos, en ambos casos, serán considerados como bienes del dominio público municipal, bajo los términos y condiciones que permitan los contratos de prestación de servicio de las propias plataformas.

La administración de las cuentas y perfiles oficiales podrán ser resguardadas por los funcionarios públicos, transitoriamente, sin que pierda en ningún momento la titularidad la AGENCIA, durante el tiempo que ejerzan el cargo, quedando bajo su responsabilidad toda la información, opiniones, contenidos y comentarios publicados en aquéllas.

**Artículo 12.** La AGENCIA determinará cuáles dependencias y cargos públicos serán susceptibles de contar con cuentas o perfiles oficiales en las redes sociales considerando la relevancia pública de la información que generen, pero serán al menos de los siguientes cargos:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Secretaría General;
- IV. Hacienda Municipal;
- V. Contraloría Ciudadana;
- VI. Coordinaciones generales;

## VII. Organismos Públicos Descentralizados; y

El nombre de usuario será lo más semejante posible al cargo, de conformidad con la disponibilidad que ofrezca la plataforma.

La AGENCIA se encargará de llevar a cabo todas las gestiones para la creación de los perfiles oficiales de las cuentas aquí enumeradas, así como determinar la utilidad pública de las distintas redes sociales en las cuales aperturarlas.

**Artículo 13.** Las cuentas o perfiles oficiales serán sujetos al procedimiento de entrega recepción al cambiar la titularidad de la AGENCIA o de los resguardantes, estos procedimientos se verificarán de conformidad con la legislación y reglamentos de la materia.

La información publicada en redes sociales por los resguardantes no podrá ser borrada o eliminada durante un periodo mínimo de doce meses, al cabo de este periodo, la información podrá depurarse preservando la información relevante para el interés público.

El proceso de actualización de las páginas de internet oficiales y la depuración de los perfiles oficiales de redes sociales se sujetará a los lineamientos que al efecto expida la AGENCIA.

Los resguardantes no podrán bloquear usuarios ni borrar sus comentarios, a menos que atenten contra la dignidad de las personas o impliquen un trastorno grave a la seguridad, debidamente justificados. En todo caso deberá informar a la AGENCIA.

**Artículo 14.** La AGENCIA se encargará de diseñar, desarrollar y administrar una Base de Datos Pública Municipal, donde se archivarán todos los documentos digitales que se vayan generando para alimentar las diferentes plataformas

digitales. Dicha base no podrá contratarse en un proveedor que comparta sus servicios con alguna red social por motivos de seguridad en el resguardo del acervo y patrimonio digital del Municipio.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 15.** La Agencia emitirá lineamientos generales para la transmisión de las sesiones del Ayuntamiento, de las comisiones edilicias, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones, y de los demás órganos colegiados que discutan asuntos de interés público.

Por regla general, todas las sesiones deben ser transmitidas y conservadas para la consulta del público por el mayor tiempo posible, salvo aquellas que por su naturaleza deban reservarse por tratarse de información sensible o por motivos de seguridad.

Los criterios para el orden de transmisión serán parte de los lineamientos pero deberán priorizarse las sesiones de ayuntamiento y las que hubieran iniciado primero. El contenido de las transmisiones se considera información pública fundamental.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DENUNCIAS**

**Artículo 16.** Los particulares podrán denunciar ante la Contraloría Ciudadana cualquier abuso cometido por los resguardantes respecto a los comentarios u opiniones vertidos en los perfiles oficiales de redes sociales. Será considerado como abuso, cualquier emisión de opiniones político electorales, ofensas, injurias o hechos falsos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Se autoriza a las dependencias municipales a realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la implementación del presente ordenamiento.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Municipal "Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara" deberá quedar instalada dentro de los 30 días posteriores al inicio de vigencia del presente ordenamiento; y a partir de su instalación, contará con un plazo de 60 días para emitir y aprobar sus lineamientos de operación.

**CUARTO.** El Organismo Público Descentralizado Municipal "Agencia Municipal del Patrimonio y Acervo Digital en Guadalajara" contará con un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para cumplir con la obligación prevista en el artículo 14 del Reglamento Interno (diseñar, desarrollar y administrar una Base de Datos Pública Municipal).

## ATENTAMENTE

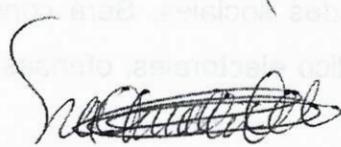
**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO  
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



Carlos Lomeli Bolaños  
Regidor



Mariana Fernández Ramírez  
Regidora



María Candelaria Ochoa Avalos  
Regidora



Salvador Hernández Navarro  
Regidor